



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00483-00
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Siete de abril de dos mil veintidós

Por otro lado, acorde con lo decidido en proveído del 09 de marzo de 2022, se observa que a la fecha se encuentra vencido el término de traslado del demandado DANIEL URIBE JARAMILLO, sin que haya ejercido el derecho de defensa que le asiste; así las cosas, el Despacho procederá con las fases propias del proceso.

Por lo anterior y, por cuanto en la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del proceso se decretan y practican las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño se ORDENA la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte de la asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones del menor de edad MIGUEL ANGEL URIBE LONDOÑO, en el hogar que comparte con su progenitora, hoy demandante, DANIELA LONDOÑO ZAPATA, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención del citado niño, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones del infante con sus progenitores y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

Para llevar a efecto audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso se señala fecha el **MARTES, TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS DOS DE LA TARDE (03/05/2022, 2:00 p.m.)**.

Se **ADVIERTE** que la audiencia aquí programada se realizará de forma virtual, a través del aplicativo Lifesize, por lo que **SE REQUIERE** a las partes para que informen los medios tecnológicos con los que cuentan para su

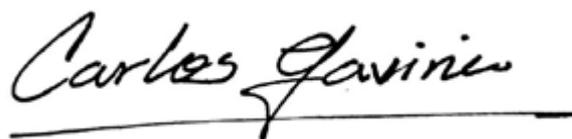
realización, indicando el correo electrónico de los testigos solicitados, al correo institucional memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual indicará el número del proceso, nombre e identificación de las partes.

En la fecha señalada se practicarán los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se RECIBIRÁ LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°39 Fijado hoy, 08-04-2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaría</p>
--

(M)